

| PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES | | |
|--|-------------------------|------------------|
| (Expresado en pesos colombianos) | | |
| Resultados del ejercicio de 2023 después de apropiación para impuestos de Renta y complementarios | | \$ 1.196.480.000 |
| Disposición de reservas No Gravadas del año 2020 | | \$ 1.147.174.394 |
| Disposición de reservas No Gravadas del año 2021 | | \$ 49.388.606 |
| Para decretar un dividendo no gravable al accionista procedente de utilidades no gravadas del año 2020 de \$19,11 por acción suscrita y pagada, pagadero en dos instalamentos: el primer instalamento por el 50% a más tardar el 10 de mayo de 2024 y el segundo instalamento por el 50% a más tardar el 17 de septiembre de 2024. | \$ 1.147.174.394 | |
| Para decretar un dividendo no gravable al accionista procedente de utilidades no gravadas del año 2021 de \$0,82 por acción suscrita y pagada, pagadero en dos instalamentos: el primer instalamento por el 50% a más tardar el 10 de mayo de 2024 y el segundo instalamento por el 50% a más tardar el 17 de septiembre de 2024. | \$ 49.388.606 | |
| Para incrementar las Reservas No gravadas del período 2023 y siguientes | \$ 1.196.480.000 | |
| SUMAS IGUALES | \$ 2.393.043.000 | \$ 2.393.043.000 |
| Total pago de dividendos propuesto | \$ 1.196.563.000 | |
| <p>No obstante las fechas de pago propuestas, los dividendos así decretados solo serán pagados por la administración si en dichas fechas la sociedad dispone de flujo de caja operativo positivo y suficiente para su pago, de no ser así, la fecha de pago se pospondrá hasta que se cuente con el flujo que lo permita. En todo caso el pago de los dividendos decretados se realizará a más tardar en la fecha en que se cumpla un año contado a partir del día en el que se celebra esta sesión.</p> | | |
| <p>El Artículo 2.23.1.1.5. del Decreto 4766 de 2011 dispuso que las Bolsas de Valores pueden determinar el período ex dividendo en sus reglamentos, el cual en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) días hábiles bursátiles. Por lo tanto para el caso del dividendo acá decretado, el período ex dividendo será el establecido en el reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia, para tal efecto.</p> | | |
| <p>De acuerdo al numeral 1.2 de la Circular Externa 036 de diciembre de 2014 de la SFC, las diferencias netas positivas que se generen en la aplicación por primera vez de las NIIF no podrán ser distribuidas para enjugar pérdidas, realizar procesos de capitalización, repartir utilidades y/o dividendos, o ser reconocidas como reserva. En el caso de COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN FELIPE S. A. las diferencias en mención se registran en el rubro "Utilidades por efecto de Conversión a NIIF" y no se consideran dentro de las Reservas Legales apropiadas para el pago del dividendo anterior.</p> | | |